

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

Contiene las últimas modificaciones aprobadas en la Junta General celebrada el 8 de Junio de 2015, debidamente inscritas en el Registro Mercantil

TÍTULO I.- PRELIMINAR

El presente texto del REGLAMENTO tiene como objetivos principales:

- i) Fomentar las reglas de transparencia en la organización y gestión de la SOCIEDAD.
- ii) Sistematizar en un solo texto las normas reguladoras de la convocatoria, preparación, asistencia y celebración de la Junta General de la SOCIEDAD, conformando así un documento de referencia para la participación y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.
- iii) Potenciar los mecanismos de información y participación de los accionistas en la toma de decisiones que corresponda a la Junta General, mediante el establecimiento de los sistemas adecuados para el ejercicio completo de los derechos políticos que a estos correspondan.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO de la Junta General

El presente REGLAMENTO establece los principios y reglas generales de convocatoria, preparación, asistencia y celebración de las Juntas Generales de la SOCIEDAD y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos de los accionistas en el desarrollo de las Juntas Generales que se celebren; todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 2.- Difusión del REGLAMENTO de Junta General

El presente REGLAMENTO será difundido, por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD, entre todos sus accionistas y terceros inversores, y será publicado en la *página web* de la SOCIEDAD a partir de la Junta General en la que sea aprobado.

Artículo 3.- Concepto y facultades de la Junta General

La Junta General es el órgano soberano y supremo de decisión de la SOCIEDAD en las materias propias de su competencia legal y estatutaria; siendo las decisiones que se adopten de obligado cumplimiento para todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se hubieran abstenido de ejercer su derecho de voto; todo ello a salvo de los derechos de impugnación y/o separación que pudieran corresponder a los accionistas.

La Junta General, debidamente convocada y constituida, tendrá la competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos aquellos asuntos para los que por normativa legal o estatutaria se reserven a su decisión, y en especial y de forma enunciativa, acerca las siguientes cuestiones:

- i) Nombrar, fijar el número y revocar los miembros que compondrán el Consejo de Administración de la SOCIEDAD; así como la ratificación o revocación de aquellos miembros designados por el Consejo de Administración por el sistema legalmente establecido de la cooptación.
- ii) Aprobar o censurar las Cuentas Anuales de la SOCIEDAD y, en su caso, las Cuentas Anuales Consolidadas de la SOCIEDAD y de su grupo de compañías participadas; acordando en todo caso sobre la aplicación del resultado.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

- iii) Aprobar o censurar la gestión social del Consejo de Administración de la SOCIEDAD.
- iv) Nombrar, reelegir o revocar los cargos de auditores de cuentas de la SOCIEDAD y de su grupo de compañías participadas.
- v) Aprobar, en su caso, la emisión de obligaciones o de otros instrumentos financieros, el aumento o reducción de capital, la transformación, escisión o disolución de la SOCIEDAD, las operaciones sobre acciones propias y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales; así como las autorizaciones al Consejo de Administración para realizar aumentos de capital en la SOCIEDAD de conformidad con la normativa de aplicación.
- vi) Aprobar, en su caso, el establecimiento de los sistemas de retribución de los miembros del Consejo de Administración y aquellos otros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- vii) Decidir sobre todos aquellos asuntos que le sean sometidos por parte del Consejo de Administración de la SOCIEDAD.
- viii) Aprobar o modificar, total o parcialmente, el REGLAMENTO de la Junta General que, con sujeción a los Estatutos Sociales y a la normativa vigente en cada momento, regule la convocatoria, preparación, información, asistencia y celebración de aquélla.

Artículo 4.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, rigiéndose en todo caso por la normativa legal que le sea aplicable, los Estatutos Sociales y el presente REGLAMENTO.

La Junta General, previamente convocada al efecto por el Consejo de Administración o por quien éste delegue, y sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier asunto que figure en el orden del día, se reunirá con el carácter de Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social; así como para aprobar, en caso de que proceda, las Cuentas Anuales Consolidadas.

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá el carácter de Extraordinaria.

Todas las Juntas Generales, tengan el carácter de Ordinarias o de Extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento.

TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 5.- Convocatoria de la Junta General

Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD o por quien éste delegue.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General cuando:

- i) Lo soliciten notarialmente accionistas que sean titulares, cuanto menos y justificadamente, del tres (3) por ciento del capital social y se exprese en la petición los asuntos a tratar en dicha Junta General. En este caso, deberá convocarse la Junta General con carácter de Extraordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente dicha convocatoria.
- ii) En cualquier otro caso previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Anuncio de la convocatoria

Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por el órgano de administración, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España, en página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad.

El anuncio expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, lugar y objeto de la reunión, expresándose todos los asuntos que han de tratarse y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como su derecho a obtener de forma gratuita e inmediata los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de Junta General se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Bolsa o Bolsas en cuyo mercado coticen las acciones de la SOCIEDAD; y asimismo, se insertará en la página web de la SOCIEDAD.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- Derecho de información general

Los accionistas tienen derecho a disponer de una información precisa acerca de los asuntos que hayan de ser objeto de debate y de decisión en las Juntas Generales.

A tal efecto, el Consejo de Administración proveerá de los medios necesarios para que los accionistas, en ejercicio de su derecho de información, dispongan, desde el momento de la convocatoria de la Junta General, de la información y documentación necesaria sobre los asuntos a tratar y deliberar en la misma, ya sea mediante su examen en el domicilio social, ya sea mediante su remisión, a petición expresa del accionista a su domicilio comunicado.

Sin perjuicio de los procedimientos legales o estatutarios establecidos, la SOCIEDAD, desde la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, informará a través de su *página web*, cuando menos de:

- i) Los datos de convocatoria y normas de asistencia a la Junta General.
- ii) Los contenidos de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- iii) Las propuestas de acuerdo sobre los mismos, en el supuesto de que las hubiese, y habilitando, en su caso, los medios para solicitar información adicional o aclaraciones al respecto.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

- iv) Los procedimientos de obtención de las tarjetas de representación y/o delegación de asistencia y/o documentación complementaria si la hubiese, indicando, en su caso, las instrucciones para la delegación de voto o para la votación electrónica.
- v) Cualesquiera otros datos que a criterio del Consejo de Administración deban ser puestos en conocimiento de los accionistas para la asistencia y celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá, en salvaguarda del interés social, limitar la puesta a disposición de información y/o documentación a los accionistas; sin que en ningún caso dicha limitación alcance aquella información y/o documentación que sea requerida por disposición legal o estatutaria.

Artículo 8.- Derecho de información previo a la Junta General

Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, todo accionista podrá **i)** examinar en el domicilio social la documentación que pueda precisar relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día; **ii)** solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiese facilitado por la SOCIEDAD a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General; y **iii)** solicitar por escrito informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General en los términos legalmente previstos.

El Consejo de Administración, por sí o por medio de cualquiera de sus miembros especialmente facultado para ello, estará obligado a facilitar la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- i) La publicidad de la información solicitada pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; se exceptúa de lo anterior cuando la solicitud la realicen accionistas que representen más de un veinticinco (25) por ciento del capital social.
- ii) La petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- iii) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.
- iv) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias

Lo dispuesto en el presente apartado se hará constar en la convocatoria de la Junta General.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.- Derecho de asistencia

- i) Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que en los términos legales y estatutarios, sean titulares de al menos cien (100) o más acciones inscritas a su nombre, en el correspondiente Registro Contable, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración y lo acrediten mediante certificado emitido por la entidad encargada de la llevanza de dicho Registro Contable.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado podrán agruparlas; confiriendo para ello su representación a un accionista de la agrupación o bien a favor de cualquier otro accionista con derecho de asistencia y que, según las disposiciones legales aplicables, pueda ostentar dicha representación. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y deberá constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.

- ii) Para poder concurrir a la Junta General cada accionista que tenga derecho de asistencia deberá obtener necesariamente una tarjeta de asistencia y delegación nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que legal y estatutariamente se señalen.

Las *tarjetas de asistencia y delegación* se emitirán, bien directamente por la Secretaría de la SOCIEDAD o, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables. Dichas *tarjetas de asistencia y delegación* deberán expedirse con carácter nominativo y harán expresa mención a la información puesta a disposición de los accionistas.

- iii) Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, para la válida constitución de la Junta General, no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración. De no poder asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al Consejero que, en su caso, le represente.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que estime conveniente.

- iv) Se facilitará a los asistentes de la Junta General, en el momento de acceder al lugar de la reunión, copia de aquella documentación que de conformidad con lo establecido legal y reglamentariamente deba estar a su disposición; si las hubiera, copia de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General; si los hubiera, copia de los informes de los administradores y demás documentación que en virtud de mandato legal hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación a tales propuestas de acuerdo.

Artículo 10.- Derecho de representación

- i) Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito (mediante las correspondientes *tarjetas de asistencia y delegación* o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación conferida) y con carácter especial para cada Junta General, cumpliendo con los requisitos y formalidades legal y estatutariamente exigidos. En los supuestos de personas físicas, accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas sólo podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta General a más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la normativa que en cada caso sea de aplicación. La representación es siempre revocable, teniendo la asistencia personal a la Junta General del representado el valor de revocación.

- ii) El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, siendo tales defectos de naturaleza insubsanable.

- iii) Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el orden del día de la Junta General, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, la indicación del sentido de voto del representante en el supuesto de que no se impartan instrucciones precisas y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

Artículo 11.- Celebración de la Junta General

- i) La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria y dentro del municipio en que la sociedad tenga su domicilio registral. Si por cualquier razón fuera necesaria la celebración de la Junta General en salas o lugares separados, se dispondrán los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la Junta General.
- ii) Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares que posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital con derecho a voto.

De no existir el quórum necesario, en segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital de la SOCIEDAD concurrente con derecho a voto.

- iii) Las Juntas Generales Extraordinarias en las que se planteen la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la SOCIEDAD y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta (50) por ciento del capital con derecho a voto.

De no existir el quórum necesario, en segunda convocatoria, será válida la constitución con la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital de la SOCIEDAD con derecho a voto.

- iv) Si para la adopción válida de determinados acuerdos fuese necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria de aplicación, determinadas mayorías cualificadas, y éstas no se consiguieran, la Junta General seguirá siendo válida para tratar y, en su caso, adoptar acuerdos respecto a los puntos del orden del día que no requieran quórums especiales o basten las mayorías constituidas en la Junta General de que se trate.
- v) En ninguna Junta General se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto o las de aquellos accionistas que no estuviesen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Artículo 12.- Organización de la Junta General

- i) La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste, por el Vicepresidente del Consejo de administración; y, a falta de Presidente y Vicepresidente, por el accionista que designe la Junta General.

El Presidente estará asistido por el Secretario, o en su caso el Vicesecretario de existir dicho cargo, que serán los del Consejo de Administración. No será precisa la condición de accionista para ser nombrado Secretario de la Junta General, si bien en tal supuesto, carecerá de voto.

- ii) La *Mesa de la Junta General* estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

- iii)** El Presidente de la Junta General verificará la válida confección de la *Lista de Asistentes* y la válida constitución de la Junta General.

Asimismo el Presidente de la Junta General: **i)** dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día; **ii)** resolverá las dudas que se suscitan acerca de su contenido; **iii)** concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se halla comprendido en el orden del día o estándolo está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la reunión; **iv)** indicará cuando se haya de efectuar la votación de los acuerdos; **vi)** proclamará los resultados de las votaciones y, **vii)** en general, ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente REGLAMENTO.

- iv)** El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Artículo 13.- Constitución de la Junta General

- i)** En el lugar y hora prevista para la celebración de la Junta General, ya sea en primera o segunda convocatoria, los accionistas podrán registrarse, mediante sus respectivas *tarjetas de asistencia y delegación* o documento sustitutivo, al personal auxiliar encargado.
- ii)** Una vez concluido el proceso de registro de accionistas presentes y representados se procederá a: **i)** la elaboración, por parte del Secretario de la Junta General con los auxilios que sean necesarios, de la *Lista de Asistentes* determinando las prescripciones legales que se requieran y, en todo caso, la identificación de los accionistas presentes y representados, su número e importe del capital presente y representado con derecho a voto; **ii)** la lectura de los datos resumen contenidos en dicha *Lista de Asistentes*; **iii)** la declaración por parte del Presidente, si procede, de debida y válidamente constituida la Junta General para deliberar y adoptar acuerdos; y **iv)** la lectura de la convocatoria de Junta General.

La *Lista de Asistentes* podrá formarse mediante fichero o incorporarse a un soporte informático, consignando en este caso en el acta de la Junta General el medio utilizado y anotando en la cubierta del soporte la debida identificación que será firmada por el Secretario y Presidente de la Junta General. En dicha *Lista de Asistentes* se contabilizarán, previa su debida identificación por parte del Secretario de la Junta General, aquellos accionistas que hayan ejercido su derecho de voto mediante sistemas de correspondencia postal o electrónica en los términos que se especifican en este REGLAMENTO.

- iii)** Declarada válidamente constituida la Junta General, los accionistas, previa identificación, podrán realizar las manifestaciones respecto a los datos de asistencia o válida constitución de la sesión, mediante la reserva o protesta en acta, ante la *Mesa de la Junta General* o, en caso de existir, el Notario que levantara el acta correspondiente.

Artículo 14.- Suspensión y prórroga de la sesión

- i)** El Presidente de la Junta General, en supuestos excepcionales que impidan o puedan impedir el normal desarrollo de la sesión, podrá suspenderla durante el tiempo que estime oportuno a fin de que se puedan restablecer las condiciones adecuadas para su continuación. Si en un tiempo prudencial no pudiese reanudarse la sesión, el Presidente de la Junta general podrá acordar la prórroga para el día siguiente.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

- ii) El Presidente de la Junta General por decisión propia –previa consulta a la Mesa de la Junta General- o a petición de accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento del capital asistente podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos.

En estos casos no será necesario reiterar los requisitos legales y estatutarios para la válida constitución de la Junta General; si bien en el supuesto de que un accionista inicialmente asistente no pudiese concurrir a la sesión o sesiones sucesivas se seguirá manteniendo para las votaciones el quórum inicialmente establecido y su sentido de voto se computará como abstención, salvo que hubiese delegado el mismo de forma expresa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL

Artículo 15.- Solicitud de intervención de los accionistas

Las intervenciones de los accionistas o sus peticiones de información o aclaración se solicitarán a la *Mesa de la Junta General*, indicando al Secretario, a su personal auxiliar o, en su caso, al Notario su identificación, número de acciones de las que es titular o representa, porcentaje sobre el capital social y punto o puntos del orden del día sobre los cuales se pretenda intervenir.

El accionista antes de iniciar su intervención hará constar si desea que la misma conste en el acta de la Junta General.

Artículo 16.- Intervención de los accionistas

El Presidente de la Junta General ordenará las intervenciones de los accionistas a fin de que la sesión se desarrolle de forma ordenada y que los mismos puedan, si lo desean, expresar sus opiniones sobre los distintos puntos del orden del día.

A tal efecto podrá:

- i) Determinar los tiempos de intervención de los accionistas;
- ii) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, los tiempos inicialmente asignados en cada caso;
- iii) Solicitar aclaraciones a los intervinientes respecto a las cuestiones planteadas o explicadas en sus intervenciones;
- iv) Llamar al orden a los intervinientes para que se circunscriban a sus tiempos asignados, a los asuntos propios del orden del día o se abstenga de realizar manifestaciones improcedentes o abusivas, llegando incluso si es el caso, a adoptar las medidas necesarias, incluyendo ordenando el abandono de la sesión por parte del interviniente;
- v) Realizar las actuaciones que a su criterio estime necesarias para el correcto y buen funcionamiento de la Junta General.

Las solicitudes de información o aclaraciones serán contestadas por los miembros de la *Mesa de la Junta General* u otros que el Presidente indique; pudiéndose realizarse una contestación conjunta a distintas intervenciones de los accionistas, si así se estima conveniente para la ordenación del debate por parte del Presidente de la Junta General.

Artículo 17.- Derecho de información durante la Junta General

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores y, en su caso, el Presidente o los miembros del *Comité de Auditoría*, estarán obligados a facilitar la información y aclaraciones que se soliciten por parte de los accionistas, salvo que a juicio del Presidente de la Junta General, las mismas se estimen perjudiciales a los intereses sociales en los términos indicados en el artículo 8 i) de este REGLAMENTO.

Se exceptúa de lo anterior, cuando la solicitud provenga de accionistas que representen más del veinticinco (25) por ciento del capital social.

Si la información o aclaración solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitarla por escrito dirigido al accionista solicitante dentro del plazo máximo de siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

CAPÍTULO TERCERO.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdo

- i) Finalizadas las intervenciones, por el Presidente de la Junta General o por quien en éste delegue se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, leyéndose si las hubiese, las propuestas formuladas por el Consejo de Administración o por los accionistas si legalmente procediese esta última propuesta.
- ii) El Presidente de la Junta General decidirá acerca del orden y proceso de sometimiento de los acuerdos a adopción, bien pudiendo celebrarse la votación después de debatirse cada punto del orden del día, bien una vez debatidos algunos o todos ellos. A criterio del Presidente de la Junta General podrán someterse a votación conjuntamente las propuestas a varios puntos del orden del día, pero siempre entendiéndose que el resultado de la votación será individualizado para cada una de las propuestas, si ninguno de los accionistas indica su voluntad en contrario. La aprobación de una propuesta de acuerdo impedirá automáticamente la votación de otras propuestas sobre el mismo asunto que sean incompatibles con aquella.
- iii) Sin perjuicio de que, en caso de que el Presidente de la Junta General estime procedente el empleo de otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdo se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) La votación se efectuará mediante mano alzada, pudiendo adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General.
 - b) Se contabilizará para la votación los accionistas presentes o representados que figuren en la *Lista de Asistencia*, deducidos aquellos que antes de la votación hubiesen abandonado la reunión, salvo que por escrito hubiesen manifestado a la *Mesa de la Junta General* o, en su caso, al Notario asistente su delegación y sentido de voto a las propuestas de acuerdo.
 - c) Por el Presidente de la Junta General o por quien en éste delegue, se procederá al recuento de los votos emitidos, teniendo en cuenta en todo caso las delegaciones de voto efectuadas y los sistemas que permiten el voto por correspondencia postal o electrónica, y siempre que en estos casos esté suficientemente acreditada la identidad del accionista y el sentido de voto o abstención.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

- d) Los accionistas en el momento de ejercer su derecho de voto podrán manifestar a la *Mesa de la Junta General* o, en su caso, al Notario asistente su sentido y explicación de voto para que conste en el acta de la Junta General.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- i) Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable a la propuesta que se formule de la mayoría ordinaria del capital presente y representado en la Junta General, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban aplicarse quórumos reforzados.
- ii) El Presidente de la Junta General, realizados los recuentos pertinentes y quedando constancia de la existencia del número de votos favorables suficientes para la adopción de los acuerdos, declarará formalmente aprobados los mismos.

CAPÍTULO CUARTO.- ACTA DE LA SESIÓN Y TERMINACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 20.- Acta de la sesión

- i) Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que, en su caso, se transcribirá al Libro de Actas de la SOCIEDAD. También constarán en acta las intervenciones e incidencias que a criterio del Presidente de la Junta General deban reflejarse, y en todo caso, las manifestaciones que se soliciten expresamente por parte de los accionistas.
- ii) Las actas se aprobarán por la propia Junta General al término de la reunión, y deberán ser firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente que hubiesen ejercido dichos cargos en la sesión.
- iii) Si se hubiese requerido la presencia de un Notario para levantar acta de la Junta General, dicha acta tendrá la consideración de acta de la Junta General y no requerirá de su aprobación.
- iv) Los acuerdos adoptados en la Junta General y que consten en el acta de la misma, tendrán fuerza ejecutiva una vez aprobada ésta.

Artículo 21.- Terminación de la Junta General

Aprobada el acta de la Junta General, el Presidente levantará la sesión.

CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CUESTIONES

Artículo 22.- Publicidad y notificación de los acuerdos

- i) La SOCIEDAD dará publicidad a los acuerdos que se adopten en la Junta General de conformidad con las normas legales o estatutarias vigentes en cada momento.
- ii) La SOCIEDAD, cuando así se prevea en la normativa aplicable, notificará, bien literalmente, bien en extracto, los acuerdos adoptados a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice.
- iii) Los accionistas podrán solicitar la entrega de certificados respecto al contenido del acta de la Junta General, cuya expedición será en todo caso autorizada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración.

TÍTULO V.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 23.- Interpretación del REGLAMENTO

El presente REGLAMENTO se interpretará y complementará de conformidad con la normativa mercantil y del mercado; y en todo caso con los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD vigentes en cada momento.

En el supuesto de discrepancias entre el REGLAMENTO y los Estatutos Sociales, éstos prevalecerán en todos los casos.

Artículo 24.- Modificación del REGLAMENTO

La modificación total y parcial del presente REGLAMENTO corresponde en exclusiva a la Junta General de la SOCIEDAD.